

Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos «ICF Lleure» con condiciones preferentes, dirigida a personas físicas y/o jurídicas del sector del ocio con sede social u operativa en Cataluña, para necesidades de circulante, y se abre el plazo de presentación de solicitudes

El Institut Català de Finances (en adelante, el ICF) es una entidad con personalidad jurídica propia sujeta al ordenamiento jurídico privado cuya misión es impulsar y facilitar el acceso a la financiación del tejido económico catalán, para contribuir al crecimiento económico y social de Cataluña, actuando como complemento del sector financiero privado.

El estatuto jurídico del ICF lo constituye el texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por el Decreto legislativo 1/2022, de 26 de julio, que establece que al ICF le es de aplicación la normativa específica de las entidades de crédito y queda sujeto a la normativa de carácter básico y a la dictada por los organismos reguladores de la Unión Europea que le resulte aplicable, teniendo en cuenta su especial actividad y naturaleza. El ICF, de acuerdo con su ley reguladora, goza de patrimonio y tesorería propia y actúa para el cumplimiento de sus funciones con autonomía orgánica, financiera, patrimonial, presupuestaria, funcional y de gestión con plena independencia de las administraciones públicas.

El Gobierno de la Generalitat, a través del Departamento de Empresa y Trabajo (en adelante, DEMENT), manifiesta su voluntad de facilitar un instrumento financiero a las empresas que operan en el ámbito del sector del ocio y a aquellas que desarrollan su actividad en espacios naturales, con el fin de prestarles apoyo económico para que puedan superar la actual coyuntura económica que atraviesan algunas de ellas, derivada de dos circunstancias excepcionales: por un lado, la caída de la demanda de las actividades del sector del ocio y, por otro, las restricciones de acceso a espacios naturales impuestas por las autoridades competentes a causa de los focos de peste porcina africana en Cataluña. Entre los objetivos del DEMENT figura como prioridad el apoyo a los autónomos, las microempresas, las pequeñas y medianas empresas, entre las cuales se encuentran las que se enmarcan en el sector del ocio.

Para alcanzar dichos objetivos, el DEMENT ha suscrito un convenio con el ICF para cofinanciar una línea de préstamos creada por el ICF, bajo la denominación comercial «ICF Lleure», a fin de mejorar las condiciones económicas de los préstamos de la línea.

Dado que al ICF y a su actividad les es de aplicación lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Visto el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Dado que esta línea de préstamos bonificados está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0047.

El comité de dirección del ICF, en uso de las atribuciones que le corresponden por acuerdo de la Junta de Gobierno de la entidad, ha resuelto aprobar la normativa específica de la línea de préstamos «ICF Lleure» con condiciones preferentes dirigida a personas físicas y/o

jurídicas del sector del ocio, con domicilio social u operativo en Cataluña, para necesidades de circulante, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DMT, que se registrará por las siguientes

Disposiciones

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, los requisitos y las condiciones de la línea de préstamos «ICF Lleure» con condiciones preferentes, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DMT, dirigida a personas físicas y/o jurídicas del sector del ocio o en el ámbito de los espacios naturales, con sede social u operativa en Cataluña, para necesidades de circulante (tesorería, nóminas, proveedores), con el fin de facilitar el mantenimiento de su actividad, afectada por la reducción de la facturación derivada de la caída de la demanda en actividades de ocio o por las restricciones de acceso a espacios naturales establecidas como consecuencia de los focos de peste porcina africana detectados en Cataluña.

La línea está dotada con 5.094.813 euros.

2. Personas destinatarias

Con carácter general, pueden solicitar préstamos de la línea «ICF Lleure» las personas físicas y/o jurídicas que desarrollan actividades empresariales en el sector del ocio o en espacios naturales, con sede social u operativa en Cataluña, para necesidades de circulante (tesorería, nóminas, proveedores), con la finalidad de facilitar el mantenimiento de su actividad, afectada por la reducción de la facturación derivada de la caída de la demanda en actividades de ocio o por las restricciones de acceso a espacios naturales establecidas como consecuencia de los focos de peste porcina africana detectados en Cataluña.

3. Requisitos de las personas beneficiarias

3.1 Con carácter general, son beneficiarias de la línea de préstamos «ICF Lleure» las personas físicas y/o jurídicas que desarrollen actividades empresariales en el sector del ocio y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la actividad para la que se solicita la financiación tenga una antigüedad mínima de cuatro años.
- Que las empresas tengan su sede social u operativa en Cataluña.
- Que sean personas físicas (autónomas) o tengan la categoría de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa.
- Que su facturación se haya visto afectada negativamente por la caída de la demanda en actividades de ocio o por las restricciones de acceso a espacios naturales decretadas por las autoridades competentes como medida de contención de los focos de peste porcina africana detectados o que se detecten en Cataluña. El período de descenso de la facturación a considerar se inicia el 1 de octubre de 2025 y deberá compararse con el mismo período del año anterior.

3.2 Las personas beneficiarias del préstamo deben hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y, con carácter general, no pueden estar incurso en ninguna de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias en RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas durante los últimos tres ejercicios.

3.3 Con carácter general, los solicitantes también deben cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, deberán cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo prevista en el artículo 42.1 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 03/12/2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20/04/2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC núm. 6885, de 02/06/2015).

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión de la Comisión Europea que declare una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Con carácter general, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 09/01/1998).

d) No haber sido sancionadas durante el año anterior a la publicación de esta normativa, mediante resolución firme, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad, o muy grave en materia de relaciones laborales o de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 08/08/2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, así como para intervenir en ellos en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 02/05/2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10/11/1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31/01/1997), así como de conformidad con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13/12/2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas *de minimis*, no haber superado, como empresa única, el importe máximo de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa en el período de 3 ejercicios fiscales. Asimismo, el beneficiario no debe estar incurso en un procedimiento concursal ni reunir los requisitos establecidos en la Ley Concursal para ser sometido a un procedimiento concursal a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español.

i) Tener su domicilio social o sede operativa en Cataluña, o asumir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

j) Cumplir la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiente, higiene y bienestar animal, cuando proceda, así como en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22/04/1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

k) No podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos, respectivamente, en los artículos 90 bis y 92 bis de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba su texto refundido).

En el caso de las ayudas sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, sin perjuicio de las limitaciones previstas en su artículo 3, el régimen de acumulación con otras ayudas *de minimis* se rige por lo dispuesto en su artículo 5.

3.4 Principios éticos y reglas de conducta: los que figuran en el modelo de bases reguladoras —base 35— de la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya, aprobada por Resolución del Interventor General IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, dictada en cumplimiento del Acuerdo GOV/217/2024, de 8 de octubre (DOGC núm. 9265, de 10/10/2024), y que se reproducen en el apartado 3.4.1.

3.4.1 Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier forma de práctica corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan producirse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procedimientos derivados de dichas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de influir en un procedimiento de adjudicación de subvenciones o ayudas.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, facilitando, en particular, la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación en materia de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por disposición legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

f) Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Deberán especificarse las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según proceda, describirse los desequilibrios y desigualdades concretos detectados entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formularse iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluirse indicadores de género (para efectuar un seguimiento *in itinere* y *ex post* del impacto del proyecto).

3.4.2 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, así como las sanciones previstas en su artículo 84 respecto de las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán, con carácter general:

a) Objeto de la financiación: circulante (liquidez), para financiar necesidades de tesorería, nóminas y el pago a proveedores como consecuencia de la afectación a la actividad de la empresa.

b) Importe mínimo de los préstamos: con carácter general, 25 000 €.

c) Importe máximo de los préstamos: con carácter general, 500 000 €.

d) Tipo de interés aplicable: variable, Euríbor a 12 meses + 2,50 %. El beneficiario obtendrá una bonificación de hasta 2 puntos porcentuales, por lo que el tipo de interés efectivo soportado por el beneficiario será el EURIBOR a 12 meses + 0,50 %.

e) Plazo de amortización: 5 años.

f) Periodo de carencia de amortización de capital: 1 año, incluido en el plazo máximo total de 5 años.

g) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.

h) Desembolso: en la formalización del préstamo.

i) Amortización: sistema francés, mensual.

j) Comisión de apertura máxima: 0 %.

k) Comisión por amortización anticipada: 0,25 % + costes de ruptura.

l) Interés de demora: 6 puntos porcentuales adicionales sobre el tipo aplicado.

En función de las condiciones indicadas, podrá bonificarse parte de los intereses de conformidad con la disposición 5 de esta normativa.

La suma del importe formalizado de todos los préstamos enmarcados en esta línea no podrá ser superior a 500 000,00 euros por cada beneficiario. Este máximo se computará por empresa única.

5. Bonificación adicional de los intereses

Asimismo, los intereses de los préstamos acogidos a esta línea serán bonificados con cargo al fondo de bonificación de intereses constituido por el DMT en el seno del ICF, hasta 2 puntos porcentuales, según indica la disposición 4, d), de esta normativa.

6. Tipología de actuaciones objeto de financiación y gastos elegibles

6.1. Las actuaciones objeto de financiación de esta línea consisten en gastos de circulante necesarios para el mantenimiento de la actividad de la empresa, afectada por la reducción de la facturación derivada de la caída de la demanda en actividades de ocio o por las restricciones de acceso a espacios naturales establecidas como consecuencia de los focos de peste porcina africana detectados en Cataluña.

6.2. Gastos elegibles: tendrán esta consideración los relativos a las actividades ordinarias de la empresa, las necesidades de tesorería, el pago de nóminas y el pago a proveedores.

7. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán por vía telemática en la banca digital del ICF (<https://bancadigital.icf.cat/>). La solicitud debe ir acompañada de toda la documentación que se detalla en la disposición 9 para que se considere válidamente presentada, siendo la fecha de presentación aquella en la que la solicitud se haya completado con la aportación de la documentación exigida en dicha disposición.

La firma de la solicitud implica la autorización al ICF para comprobar de oficio los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente dicha autorización en el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante para que el DENT acceda, a través de un entorno informático de la página web del ICF y mediante las personas adscritas al DENT expresamente habilitadas a tal efecto, a la información incorporada a las solicitudes de préstamo, con la finalidad exclusiva de que el DENT pueda revisar la adecuación de las solicitudes a las finalidades previstas.

8. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

9. Documentación

La documentación que ha de acompañar a la solicitud de préstamo es la siguiente:

- a) Certificado de situación censal o Certificado del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Mapa bancario actualizado.
- c) Ficha CIRBE actualizada sin incidencias. Esta ficha puede solicitarse a través de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- d) Declaración responsable de ayudas debidamente cumplimentada y firmada, en relación con los requisitos a cumplir y los criterios de elegibilidad establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- e) Resúmenes anuales del IVA (modelo 390) de los tres últimos ejercicios cerrados.
- f) Declaraciones trimestrales del IVA desde el 4.º trimestre del año 2024 (modelo 303).

Adicionalmente:

Si el solicitante del préstamo es persona física (autónomo):

- a) Copia del DNI/NIE/Pasaporte (vigente).
- b) Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los tres últimos ejercicios cerrados y certificado de ingresos del último ejercicio. En caso de estimación objetiva, será necesario aportar las liquidaciones de IVA de los tres últimos ejercicios cerrados.

Si el solicitante del préstamo es persona jurídica:

- a) Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de los tres últimos ejercicios cerrados y la provisional correspondiente al último cierre.
- b) Escritura de constitución de la sociedad y posteriores modificaciones estatutarias.
- c) Acta notarial de titularidad real.
- d) Declaración responsable de titularidad real, debidamente cumplimentada y firmada.
- e) Copia del DNI de los titulares reales.
- f) En caso de que no exista titular real, se requerirá copia del DNI y la profesión del/de la administrador/a o de los administradores, o el acta de constitución y de actualización

del Consejo Rector, del Patronato o del Consejo de Administración (según corresponda), acompañada de copia del DNI de todos los miembros.

- g) Escritura de poderes (previa a la formalización del contrato).

Si se trata de una Sociedad Civil Privada (SCP) o una Comunidad de Bienes:

- a) Además de la documentación solicitada a la persona jurídica, por cada integrante deberá aportarse toda la documentación exigida a las personas físicas (copia del DNI, declaraciones del IRPF, ficha de la CIRBE, mapa bancario).
- b) Declaración del Modelo 184 de los tres últimos ejercicios cerrados.

Sin perjuicio de la documentación exigida en los apartados anteriores, el ICF podrá solicitar, en cualquier fase del procedimiento, la documentación adicional que resulte necesaria para determinar la elegibilidad, analizar la viabilidad de la operación, comprobar el cumplimiento de la normativa o verificar la información aportada por la persona solicitante.

10. Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme las personas solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis a través de la página web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

10.2. El ICF concederá los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del propio ICF y cumpla todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continuada y concurra, adicionalmente, al menos una de las circunstancias siguientes:

- d) que la empresa tenga capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación;
- e) que la empresa tenga capacidad para seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, en su caso.

10.3 El ICF podrá solicitar un informe al DEMA en caso de dudas sobre la elegibilidad de los gastos, que no tendrá carácter vinculante para la concesión del préstamo.

11. Valoración, tramitación, resolución y notificación a las personas solicitantes

11.1 El ICF comprobará que la solicitud y toda la documentación estén completas, que no exista ningún error manifiesto y que se dé cumplimiento a lo establecido en el apartado 3.2. En el caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, ya sea en la documentación obligatoria detallada en el apartado 9 o en la que se solicite de conformidad con el último párrafo de dicho apartado, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante correo electrónico, requiriéndola para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane su solicitud, con indicación de que, de no hacerlo, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías) y propondrá su aprobación o denegación de acuerdo con criterios financieros y de elegibilidad.

11.2 Los órganos de decisión de riesgos del ICF resolverán sobre la aprobación o denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante correo electrónico.

11.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de concesión por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o de voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

12. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte de la prestataria comporta su inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) actuará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, e incluirá los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, deberá publicarse en la sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba su texto refundido) establece que la obligación prevista en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se cumple mediante la remisión de la información exigida al Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña.

El código de subvención en el Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña (RAIS) correspondiente a esta línea de préstamos es el 6330-26-004.

En todos los actos de publicidad de la línea, así como en todos los contratos por los que se formalicen los préstamos de dicha línea, el ICF deberá hacer constar la cofinanciación del DENT.

13. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán revisarse en los siguientes supuestos, previa solicitud de la persona física o jurídica prestataria:

a) En caso de que la parte prestataria solicite una modificación de las condiciones de una operación formalizada, y estas se mantengan dentro de las establecidas en la disposición 4 de esta normativa, el ICF podrá aprobarla de acuerdo con sus criterios económico-financieros, manteniéndose la bonificación del tipo de interés prevista en la disposición 5.

b) En el caso de que la parte prestataria acredite dificultades para atender, dentro del plazo establecido y en la forma que corresponda, las obligaciones del préstamo y que, para intentar dotarlo de viabilidad, sea necesario modificar las condiciones más allá de las establecidas en

la disposición 4, el ICF podrá aprobar dicha modificación de acuerdo con sus criterios económico-financieros, a fin de permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones puedan ser más beneficiosas u onerosas que las inicialmente establecidas, si bien no se mantendrá la bonificación del tipo de interés prevista en la disposición 5 a partir de la primera liquidación que se produzca una vez formalizada la modificación del préstamo.

14. Obligaciones y compromisos de las entidades prestatarias

Las personas físicas y/o jurídicas prestatarias de la presente línea deberán cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación o realizar la actividad objeto de financiación.
- b) Comunicar al ICF los cambios sustanciales en las actuaciones presentadas inicialmente y para las cuales se concedió la financiación, debidamente motivados, para su valoración por parte del ICF y, en su caso, su aceptación. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El ICF comunicará a la persona interesada la resolución que adopte en un plazo de treinta días hábiles.
- c) Comunicar al ICF:
 - c.1) Comunicar al ICF la solicitud o la obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.
 - c.2) Las ayudas *de minimis* obtenidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores, destinadas a financiar cualquier gasto, aunque no guarde relación con los gastos para los que solicita el préstamo.
 - c.3) La obtención de otras ayudas *de minimis* que se le otorguen entre la fecha de solicitud del préstamo y la aprobación y el desembolso del préstamo.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad prestataria en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato y en esta normativa, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de la financiación recibida mientras pueda ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y durante un período mínimo de 5 años.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al DEMA, así como a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

g) Proceder al reintegro del préstamo en caso de incumplimiento de los términos y condiciones previstos en el correspondiente contrato de préstamo.

h) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

i) Dar cumplimiento a la obligación de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad que establece el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o bien adoptar las medidas alternativas de carácter excepcional previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y en el Decreto 322/2011, de 19 de abril.

j) Si la entidad prestataria es una entidad privada de las indicadas en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la misma ley que le sean aplicables.

k) Mantener la actividad a la que está vinculado el préstamo durante, como mínimo, el mismo plazo que dura el préstamo a partir de la fecha de formalización, salvo en los casos de fuerza mayor.

l) Autorizar a las personas designadas por el DEMENT a acceder a la información vinculada al préstamo.

m) Aceptar que en todos los actos de publicidad de la línea, así como en el contrato de préstamo formalizado, se haga constar la cofinanciación del DEMENT.

15. Justificación

15.1 Dado que esta línea financia exclusivamente necesidades de circulante, el desembolso del préstamo se efectúa íntegramente en el momento de la formalización, sin que sea necesaria la aportación de facturas o justificantes de gasto.

15.2 No obstante, la persona prestataria queda obligada a destinar el importe del préstamo a las finalidades de circulante indicadas en la disposición 6 de esta normativa, y a facilitar al ICF, al DEMENT o a cualquier otro órgano competente la documentación contable, fiscal o de cualquier otra naturaleza que le sea requerida para acreditar dicho destino, en el marco de las actuaciones de seguimiento y control previstas en la disposición 16.

15.3 Asimismo, la persona prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que pueda serle requerida por el ICF, el DEMENT, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

16. Seguimiento, control y verificaciones

16.1 El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que las personas físicas o jurídicas prestatarias destinan correctamente la financiación obtenida y para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas en esta normativa. Las personas o

entidades prestatarias quedan obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o por cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

16.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones financiadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que el destino declarado de los fondos esté acompañado de la documentación justificativa correspondiente (extractos bancarios, nóminas, facturas de proveedores, etc.).

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realidad de la afectación a la actividad y la facturación alegada, el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

16.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda llevar a cabo el ICF.

16.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

17. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de modificación del tipo de interés

17.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor durante un período equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria; procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagados (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, enajena, grava o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actos de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20 % del total de los activos fijos de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar cualquier otro hecho que menoscabe la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) En el supuesto de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

d) Si la parte prestataria incumple cualquiera de las demás obligaciones especificadas en el correspondiente contrato.

17.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, junto con los intereses de demora correspondientes, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 16 de esta normativa, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que deben alcanzarse los fines previstos o realizarse las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) Adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una obligación de devolución.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los reglamentos de ayudas de Estado que resulten aplicables, o incumplimiento de otras condiciones del reglamento.

En el supuesto de que la bonificación de los intereses de los préstamos constituya una ayuda de Estado sujeta a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el Reglamento para la tipología de ayuda.

En el supuesto de que la bonificación de los intereses de los préstamos constituya una ayuda de Estado sujeta a alguno de los Reglamentos de ayudas *de minimis*, por haber percibido el importe máximo de ayudas *de minimis* permitido al beneficiario (a nivel de empresa única) en el plazo de tres ejercicios fiscales (considerando el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores).

17.3 En caso de incumplimiento por parte de la prestataria de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), con un mínimo de un 1 % adicional al que se estuviera aplicando.

18. Normativa de la UE en materia de ayudas de Estado

18.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

18.2 En el caso de que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado, de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de

actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios se benefician de ayudas de Estado por el hecho de obtener dicha financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia entre el tipo de interés de referencia y el interés efectivamente aplicado al préstamo, según se indica en la Comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o en la Comunicación que adopte la Comisión Europea en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado 13.a) de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta fuera superior al inicialmente concedido, la modificación correspondiente se hará constar en el contrato de préstamo.

18.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el código BDNS **[PENDIENTE]**.

18.4 En caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque en alguno de los reglamentos de ayudas *de minimis*, esta ayuda y las ayudas *de minimis* anteriormente percibidas por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada empresa única) no podrán superar los umbrales de ayudas establecidos a nivel sectorial en el plazo de tres ejercicios fiscales (considerando el año en curso y los dos ejercicios inmediatamente anteriores ya finalizados). Con carácter general, el importe total de las ayudas *de minimis* que pueden concederse a una única empresa no podrá exceder de 300 000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales. Estas cuantías se expresan en términos brutos, esto es, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas.

18.5 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

18.6 En el supuesto de que se publiquen nuevos reglamentos de ayudas *de minimis* que sustituyan a los anteriormente mencionados, se aplicarán las condiciones correspondientes a los nuevos reglamentos.

19. Protección de datos

Los datos de carácter personal que las personas interesadas en esta línea de préstamos deban proporcionar al ICF con la finalidad de obtener financiación para las actuaciones detalladas en la disposición 6 anterior serán tratados de acuerdo con todas las garantías y derechos recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 04/05/2016), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 06/12/2018).

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de los datos personales se llevará a cabo en régimen de corresponsabilidad entre el ICF y el DEMA, con

la finalidad de gestionar los expedientes relacionados con la tramitación de esta línea de préstamos en sus respectivos ámbitos competenciales.

En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de esta línea.

Barcelona, 22 de septiembre de 2026

Vanessa Servera i Planas
Consejera delegada del Institut Català de Finances